

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de agosto de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IIEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2019<sup>5</sup>, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI952019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** que se publicó el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”*

- V. Terminación Anticipada de Mandato (TAM).** El 08 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral local, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-51/2021<sup>7</sup>, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas en el año 2019, así como el nombramiento de nuevas concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, mismas que fungirán hasta el 31 de diciembre de 2022.
- VI. Juicio electoral local.** El 21 de octubre de 2021, Bernardino Ponce Hinojosa, por propio derecho y ostentándose con el carácter de Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, presentó una demanda de juicio electoral de los sistemas normativos internos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en contra del Acuerdo referido en el párrafo anterior, quedando registrado bajo el expediente número JNI/26/2021.
- VII. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI512021.pdf>

62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2022<sup>10</sup> se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VIII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/378/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo del Mar, que informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integrarán el Ayuntamiento, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante acuerdo

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup>, de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**IX. Resolución del Tribunal Electoral Local.** El 11 de febrero de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral emitió la respectiva sentencia en el expediente JNI/26/2021<sup>13</sup>, donde revocó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-51/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, y la elección de sus nuevas autoridades municipales.

**X. Juicio electoral federal.** Contra la determinación del TEEO, el 21 de febrero de 2022, vía *per saltum*, la parte actora presentó una demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior. El 23 de febrero de 2022, dentro del expediente SUP-JDC-80/2022, la referida Sala Superior acordó el reencauzamiento a Sala Xalapa por ser competente para conocer el asunto, quedando registrado bajo el número de expediente SX-JDC-58/2022.

**XI. Informe del Presidente Municipal.** Mediante oficio SMM/0056/2022, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el 17 de febrero de 2022, identificado con el número de folio 073758, el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, informó que mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 de noviembre de 2021, se nombraron propietarios y suplentes por cada una de las comunidades que integran el municipio, para conformar el Consejo Municipal que propondrá la reforma al Sistema Electoral IKOOTS, mismo que se instaló el 8 de noviembre de ese año.

Del mismo modo, informó que después de múltiples sesiones durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, lograron acordar con las autoridades comunitarias del municipio, realizar una consulta para que sean las comunidades las que propongan y avalen los cambios que puedan tener las

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-26-2021.pdf>

reglas, mecanismos o método de elección de las concejalías del Ayuntamiento y que dicha consulta se llevaría a cabo el 20 de febrero de 2022.

- XII. Presentación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante oficio número CMRSEI/01/2022, recibido el 10 de marzo de 2022 en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio 074392, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca, remitieron el Acta de Acuerdo de Validez de las Consultas, a través de la cual declararon la validez del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, a fin de que en este año electivo sea el que se observe para la elección de las concejalías, por lo que, solicitaron a este Instituto la emisión del Dictamen correspondiente.
- XIII. Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 17 de marzo de 2022, mediante resolución dentro del expediente SX-JDC-58/2022<sup>14</sup>, el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, revocaron la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, dentro del expediente JNI/26/2021 y confirmaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-51/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, y la elección de sus nuevas autoridades municipales.
- XIV. Solicitud de coadyuvancia para la publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1079/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>15</sup> el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022<sup>16</sup> por el que determinó la existencia de imposibilidad para identificar el método de elección de concejalías para ese Ayuntamiento.

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JDC/58/SX\\_2022\\_JDC\\_58-1130510.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/JDC/58/SX_2022_JDC_58-1130510.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/407\\_IMPOSIBILIDAD\\_IDENTIFICAR\\_METODO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf)

- XV. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>17</sup> de este Consejo General, aprobado el 16 de marzo de 2022, mediante el cual se exhortó a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XVI. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 06 de abril de 2022, dentro del expediente SUP-REC-141-2022, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desecharon por extemporánea la demanda interpuesta en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-58/2022. Concluyendo de esta manera la cadena impugnativa y quedando firme la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento aprobada por este Instituto.
- XVII. Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1313/2022 de fecha 05 de mayo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>18</sup> el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022<sup>19</sup> por el que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como el registro y publicación de su respectivo Estatuto Electoral, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor concurrencia en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XVIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>20</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/408\\_SAN\\_MATEO\\_DEL\\_MAR.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/408_SAN_MATEO_DEL_MAR.pdf)

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

- XIX. Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos contra del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022.** Mediante oficio identificado con el número de folio 077076, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo de 2022, diversas personas pertenecientes al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, presentaron la demanda en contra del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022, por el que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como su respectivo Estatuto Electoral.
- XX. Solicitud de copias de la demanda.** Mediante oficio número SMM/0151/2022, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 22 de junio del 2022, identificado con el número de folio 078688, el Presidente Municipal de San Mateo del Mar, solicitó a este Instituto copia simple del escrito de demanda del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, interpuesto por Daniel Edison Rangel y otros en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022. Por oficio número IEEPCO/DESNI/1582/2022, de fecha 22 de junio 2022, se entregaron las copias simples solicitadas.
- XXI. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 29 de julio del 2022, el Pleno del Tribunal local, dentro del expediente JNI/20/2022<sup>21</sup>, confirmó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 porque consideró que el actuar de este Instituto fue ajustado a derecho, en el entendido de que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas e instituciones la toma de decisiones en beneficio de su comunidad, mismo derecho que trae consigo de manera implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales. La parte actora impugnó la sentencia emitida ante Sala Regional.
- XXII. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** El 17 de agosto del 2022, mediante Acuerdo de Sala dentro del expediente SX-AG-16/2022<sup>22</sup> la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-20-2022.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/AG/16/SX\\_2022\\_AG\\_16-1173313.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/AG/16/SX_2022_AG_16-1173313.pdf)

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, determinaron la improcedencia de la vía y reconducción del medio de impugnación promovido por personas del municipio, a través del cual impugnaron la sentencia emitida por el TEEO, en el expediente JNI/20/2022.

**XXIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio SMM/00032/2022, fechado el 17 de agosto del 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de agosto de 2022, el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Mateo de Mar, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección de las concejalías para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional para el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

**A).- Documentación correspondiente al proceso de integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022.**

1. Original del Acta de acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, mediante la cual se informó y aprobó en lo general el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022, por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
2. Original de la Convocatoria de fecha 12 de mayo de 2022, para la realización y participación en las asambleas simultáneas, con el objeto de elegir a un Consejero propietario y suplente para la integración del Concejo Municipal Electoral Ikoots 2022.
3. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la Primera Sección de San Mateo del Mar, de fecha 15 de mayo de 2022.
4. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Primera Sección, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 15 de mayo de 2022.
5. Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, a favor de las personas

electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la Primera Sección.

6. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de la Segunda Sección, San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2022.
7. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Segunda Sección, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 15 de mayo de 2022.
8. Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, de la Segunda Sección.
9. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la Tercera Sección, San Mateo del Mar, de fecha 15 de mayo de 2022.
10. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Tercera Sección, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 15 de mayo de 2022.
11. Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la Tercera Sección.

- 12.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 13.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 14.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río.
- 15.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 16.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 17.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietario y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez.
- 18.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la

comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.

19. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo del año en curso.
20. Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc.
21. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
22. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
23. Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica.
24. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de San Pablo, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.

- 25.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada San Pablo, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 26.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada San Pablo.
- 27.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de Laguna Santa Cruz, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 28.Original de la respectiva lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 29.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz.
- 30.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de Barrio Nuevo, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 31.Original de la respectiva lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General

Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.

- 32.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de Barrio El Espinal, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 33.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Barrio El Espinal, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 34.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Barrio El Espinal.
- 35.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad del Barrio Deportivo, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 36.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 37.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo.

- 38.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietarias y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de Villahermosa, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 39.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Villahermosa, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 40.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, a favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Villahermosa.
- 41.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de San Martín, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.
- 42.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada San Martín, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 43.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada San Martín.
- 44.Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron

el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de El Pacífico, San Mateo del Mar, de fecha 22 de mayo de 2022.

- 45.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada El Pacífico, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 22 de mayo de 2022.
- 46.Original de los nombramientos para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo del Mar, en favor de las personas electas como Consejeras propietaria y suplente, pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada El Pacífico.
- 47.Original del Acta de Toma de Protesta e Instalación del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, San Mateo de Mar, Tehuantepec. Oaxaca, de fecha 25 de mayo de 2022.
- 48.Original del Acta de la Primera Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, para la presentación de los Consejeros Municipales y nombramiento de la Mesa Directiva del Consejo Municipal, San Mateo del Mar, de fecha 25 de mayo de 2022.
- 49.Original del Acta de la Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, de fecha 11 de junio de 2022, para la lectura, revisión y análisis del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 y Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.
- 50.Original de 3 notificaciones de fechas 27 de mayo, 16 y 25 de junio de 2022, dirigidas al representante de la Colonia Reforma, suscritas por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca; en las que le solicita realice la Asamblea Comunitaria con la finalidad de nombrar a las Consejeras propietaria y suplente para que se integren al Consejo Municipal Ikoots 2022. Dichas notificaciones fueron recibidas el pasado 7 de julio de 2022.
- 51.Original de citatorio suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha

26 de julio de 2022 y recibido el 28 del mismo mes y año, por el Representante de la comunidad Ikoots denominada Colonia Reforma; en el que le solicita se presente a las 10:00 horas del día 30 de julio de 2022, para llevar a cabo una reunión de carácter urgente.

52. Original del Acta de la Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, de 30 de Julio de 2022, en la que se presenta a la autoridad de La Reforma y se le exhorta a que convoque a su comunidad para que elijan y nombren a un Consejero propietario y suplente para integrarse al Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022; así mismo, se presentó el Proyecto de Convocatoria de Asamblea Simultánea de Elección de Concejales para la Administración 2023-2025.
53. Original de la Convocatoria de fecha 30 de Julio de 2022, mediante la cual el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, la Alcaldía Municipal en coadyuvancia con los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Representantes y Jefes de Sección del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, convocaron a la comunidad en General a participar en la asamblea simultánea de elección ordinaria de Concejales Municipales, a celebrarse el 14 de agosto de 2022.
54. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integrarán el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, correspondiente a la comunidad de La Reforma, San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha 31 de julio de 2022.
55. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada La Reforma, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea General Comunitaria de elección y nombramiento de las Consejeras propietaria y suplente que integraron el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, celebrada el 31 de julio del año en curso.
56. Original del Acta de la Cuarta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 2022, en la que se toma Protesta de Ley a los Consejeros y las Consejeras Electorales de la comunidad La Reforma.

**B).- Documentación correspondiente al proceso de elección de concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca.**

57. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la Primera Sección.
58. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Primera Sección, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
59. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la Primera Sección que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
60. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la Segunda Sección.
61. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Segunda Sección, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
62. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la Segunda Sección que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
63. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la Tercera Sección.
64. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la Tercera Sección, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
65. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la Tercera Sección que resultaron electas como concejales

propietario y suplente, para la integración del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

66. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río.
67. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
68. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Río y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca.
69. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez.
70. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
71. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
72. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc.

73. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
74. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
75. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica.
76. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
77. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
78. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia San Pablo.
79. Original de la respectiva lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad Ikoots denominada Colonia San Pablo, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
80. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia San Pablo y que resultaron

electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

- 81.Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz.
- 82.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
- 83.Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- 84.Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada La Reforma.
- 85.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada La Reforma, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
- 86.Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada La Reforma y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- 87.Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia Villahermosa.
- 88.Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia Villahermosa, perteneciente al municipio de

San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.

89. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia Villahermosa y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
90. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo.
91. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
92. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
93. Original de Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Barrio Espinal.
94. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Barrio Espinal, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
95. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Barrio Espinal y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

96. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca; de 14 de agosto de 2022 correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo.
97. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
98. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
99. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada Colonia San Martín.
100. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada Colonia San Martín, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.
101. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada Colonia San Martín y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
102. Original del Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, San Mateo del Mar, Oaxaca; celebrada el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la comunidad Ikoots denominada El Pacífico.
103. Original de la respectiva lista de asistencia de personas de la comunidad Ikoots denominada El Pacífico, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que acudieron a la Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, celebrada el 14 de agosto de 2022.

104. Copia simple de credenciales de elector de las personas pertenecientes a la comunidad Ikoots denominada El Pacífico y que resultaron electas como concejales propietario y suplente, para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.
105. Original del Acta de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, San Mateo del Mar en la que se acuerda la validación de las Asambleas simultáneas de Elección Ordinaria de Concejalías para la integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.

**XXIV. Requerimiento al Presidente Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2113/2022, de 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos requirió al Presidente Municipal la remisión de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas para la integración del Ayuntamiento de ese municipio, ello con la finalidad de integrar correctamente el expediente de la elección ordinaria del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**XXV. Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 31 de agosto de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia respectiva en el expediente SX-JDC-6792/2022<sup>23</sup>; en la que determinó confirmar la resolución impugnada al establecer que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, consideró correcto que no se vulneró el Sistema Normativo Interno de San Mateo del Mar, Oaxaca, al implementarse como método de elección, una rotación de cargos, los cuales serán distribuidos entre las 16 comunidades que integran el municipio.

Lo anterior, pues no se advierte que dicho método limite o restrinja algún derecho político-electoral de las personas integrantes del municipio, al constituir un avance al propio sistema, ya que permite garantizar que toda la ciudadanía “contienda” a un cargo de elección popular.

Además, la decisión de cambiar su método de elección fue consenso legítimo de quienes habitan el municipio, los cuales se constituyeron en Asamblea General Comunitaria, la cual es el máximo Órgano de Autoridad y toma de decisiones.

**XXVI. Documentación complementaria.** Mediante oficio recibido vía correo institucional el 06 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-6792-2022.pdf>

080437, el Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, remitió a este Instituto documentación complementaria consistente en copias simples de las Constancias de Origen y Vecindad de las personas electas para la integración del Ayuntamiento que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

- XXVII. Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General.** Con fecha 11 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, fue sometido a consideración del Pleno del Consejo General el Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-80/2022 respecto de la calificación de la elección ordinaria realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias simultáneas de fecha 14 de agosto de 2022 en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, sin embargo, el proyecto de Acuerdo fue rechazado por mayoría de votos, toda vez que no cumplía con el principio de paridad de género en las concejalías propietarias.  
Por esta razón, se procedió en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto el cual dispone que:

*En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, o bien, en caso de rechazar un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y se considere necesaria la elaboración de uno nuevo para ser presentado en una sesión posterior, la Secretaría, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia; o bien, sobre los motivos y fundamentos de la decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas en el asunto que corresponda.*

- XXVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>24</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a*

---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXIX. Sentencia del TEEO respecto de los criterios para la calificación de una elección.** Con fecha 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral local emitió la respectiva sentencia dentro del expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022<sup>25</sup>, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, y exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, los siguientes:

1. El avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.
2. Identificar desde un enfoque interseccional, las condiciones de desigualdad que pudieran estar obstaculizando la igualdad sustantiva en la comunidad, inhibiendo la voluntad de las mujeres para participar libremente o impidiendo que tengan las mismas oportunidades y un entorno propicio para lograr los mismos resultados que los hombres. Para ello podrá tomar como referencia indicadores estadísticos, información de contexto o investigación social o antropológica.
3. Identificar si la comunidad cabecera o las comunidades integrantes del municipio que participen en la elección municipal, han iniciado procesos de revisión o ya cuentan con adecuaciones a sus usos y costumbres o a las normas internas para la integración paritaria de las autoridades electas, de manera que:
  - a) En caso de que no fuera así, se vincule a las nuevas autoridades electas para iniciar el proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes; y

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-24-2022.pdf>

- b) En caso de haber ya iniciado o realizado el proceso de armonización de su sistema normativo o de sus usos y costumbres, vigilará el cumplimiento del avance hasta alcanzar la integración paritaria de las autoridades electas.
- c) En cualquier caso, el Instituto Electoral brindará asesoría técnica, información, capacitación y acompañamiento a dicho proceso.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>26</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>27</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y

<sup>26</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>27</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>28</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>29</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>29</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en lo que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en lo que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro “DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO” explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es

poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales han establecido que el principio de progresividad<sup>30</sup> es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electORALES, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020<sup>31</sup>, sostuvo que:

*140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).*

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional

---

<sup>30</sup> Jurisprudencia 28/2015 de rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>

disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2022, en el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, se desprende que sí realizan actos previos. Para la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Con anticipación, se realizarán reuniones de trabajo entre las Concejalías del Ayuntamiento, autoridades de las Agencias Municipales, de Policía, Barrios, Colonias y Secciones del municipio, con la finalidad de organizar y llevar a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots.
- II. Los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Colonias, Barrios y Secciones del municipio, realizarán sus respectivas asambleas con el objeto de nombrar a una persona con carácter de consejero propietario y otra con el de consejero suplente, mismos que conformarán el Consejo Municipal Electoral Ikoots.
- III. Una vez designadas las personas, la Presidencia Municipal o la Alcaldía Municipal realizará la sesión de Toma de Protesta y la Instalación del Consejo Electoral, el cual coordinará los trabajos de organización de la elección.
- IV. En el mes de mayo del año electivo se nombrarán a las Consejeras y los Consejeros electorales Ikoots.

## B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots se desprende que la elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo al artículo 13 del Estatuto del Sistema Normativo Ikoots, la rotación de los cargos será de manera equitativa y se distribuirán en las siguientes comunidades:

1. Primera Sección.
2. Segunda Sección.
3. Tercera Sección.
4. Agencia Municipal Huazantlán del Río.
5. Agencia Municipal Colonia Juárez.
6. Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc.
7. Agencia de Policía Colonia Costa Rica.
8. Agencia de Policía Colonia San Pablo.
9. Laguna Santa Cruz.
10. La Reforma.
11. Villahermosa.
12. Barrio Nuevo.
13. Barrio Espinal.
14. Barrio Deportivo.
15. San Martín.
16. El Pacífico.

La rotación será por trienio y para su cumplimiento se establecerán los mecanismos transparentes y democráticos.

Con relación a la emisión de la convocatoria de la Asamblea simultánea de Elección de Concejalías, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral Ikoots, con el visto bueno de la Presidencia Municipal y/o la Alcaldía Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.
- II. La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía; también se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades.
- III. De manera enunciativa y no limitativa, en la Cabecera Municipal por tradición se acostumbra el toque de tambor; en algunas comunidades, Agencias Municipales y de Policía realizan la notificación de la convocatoria casa por casa a través de los topiles.
- IV. Se convocará a todas las personas mayores de 18 años, originarias y vecinas del municipio.

- V. La elección se realizará por medio de dieciséis Asambleas Comunitarias simultáneas que se celebrará en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, las cuales se llevarán a cabo en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada comunidad.
- VI. Cada asamblea será presidida por la Mesa de los Debates de acuerdo con sus prácticas tradicionales, quienes se coordinarán con las Consejeras y los Consejeros electorales y la Autoridad Municipal de las Agencias Municipales, de Policias, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal.
- VII. Tienen derecho a votar las personas originarias y avecindadas de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal.
- VIII. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales del Ayuntamiento, las personas originarias de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal.
- IX. Las personas avecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los cargos que se determinen en cada Asamblea General Comunitaria.
- X. Las personas a integrar el Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policias, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, esto si reúnen los requisitos exigidos y cada una de las asambleas comunitarias nombrarán y elegirán a las personas que integrarán el Ayuntamiento.
- XI. Cada comunidad nombrará a una concejalía propietaria y su suplente para integrar el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal contará también con una suplencia.
- XII. Antes de iniciar, en cada una de las Asambleas se realizará el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal Electoral Ikoots, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, la participación será por reconocimiento o validación de la asamblea de cada comunidad.

- XIII. Para emitir el voto, las y los asambleístas de cada comunidad, Agencia Municipal y de Policía, Barrios, Colonias o secciones lo harán a mano alzada.
- XIV. Al término de cada Asamblea, los integrantes de la Mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación a cada cargo; las actas, junto con la lista de asistencia, serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots para que realice el cómputo final y las personas electas integrarán el Ayuntamiento del trienio correspondiente.
- XV. Al término de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral Ikoots, se levantará el acta correspondiente en la que constará la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, con la firma de los integrantes de éste y de las personas electas en las concejalías, así se integrará el expediente respectivo.
- XVI. El Consejo Municipal Electoral Ikoots, la Presidencia Municipal y/o la Alcaldía Municipal, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para que califique el nombramiento de las personas que integrarán el Ayuntamiento.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 y en su respectivo Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

Ahora bien, en cumplimiento a las reglas de elección, y con base en los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme al Sistema Normativo del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, se llevaron a cabo como parte de los actos previos, asambleas en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones del municipio, en las que nombraron Consejerías Propietarias y Suplentes para integrar el Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, las cuales se celebraron el 15, 22 de mayo y 31 de julio de 2022, quedando integrado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IKOOTS 2022	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ANASTASIO VALDIVIESO HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA

SECRETARIO	BENITO CANALES GIJÓN
TESORERO	OMAR HIDALGO UGALDE

CONSEJERÍAS	
N/P	NOMBRES
1	FÉLIX QUINTANAR VILLA
2	HIBER PINZÓN CARBAJAL
3	MARCO ANTONIO OVIEDO MONTERO
4	RUBÉN GIJÓN OLIVARES
5	FRANCISCO PIAMONTE LARRINZAR
6	TEODORO GUERRERO SAMONIAGA
7	ADÁN FONSECA PALACIOS
8	ARTEMIO PINZÓN CARRAZCO
9	HEBER OJEDA LEYVA
10	JUSTO FONSECA MORGÁN
11	RAFAEL EDISON GRARIDO
12	PRIMO FELICIANO URGUA VALLARTA
13	APOLOONIO LEYVA RANGEL
14	JULIO CÉSAR GIJÓN ESESARTE
15	CRISTINA PALAFOX GIJÓN
16	CLAUDIO EDISON LARRINZAR
17	CIRINO QUINTERO VALLE
18	MARTÍN MASES SILVA
19	RAMIRO ALDAMA YRRAESTRO
20	LEVI GUERRA VICTORIA
21	JOSÉ MANUEL BUENAVISTA HERRÁN
22	SILVINO FIGUEROA NAVARRETE
23	JOSÉ ALFONSO OVIEDO PIAMONTE
24	PATRICIO VÁZQUEZ MEJÍA
25	JAIME VILLASANA TERRAZAS
26	GERARDO VILLASANA TERRAZAS
27	JUAN EDISON ORRÍN
28	AMANDO EDIZON OLIVARES

Posteriormente, el 14 de agosto de 2022, se realizaron Asambleas simultáneas en las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones del municipio; a efecto de nombrar a las personas que conformarán el Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para el periodo 2023-2025; lo anterior, conforme a lo establecido en su Estatuto Electoral Comunitario.

Por lo que, en cada una de las asambleas, después de haber realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con los asambleístas que se señalan en las listas de asistencia, posteriormente se nombró a las personas que integraron la Mesa de los Debates.

Concluido lo anterior, se dio a conocer el procedimiento de la votación y los requisitos que deben reunir las personas candidatas a las concejalías; de esta manera, se propusieron ternas y la votación fue a mano alzada; así la primera terna fue para elegir a la concejalía propietaria y posteriormente la segunda terna para elegir a la concejalía suplente. Quedando de la siguiente manera:

### **1.- Comunidad Ikoots denominada Primera Sección.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
108	105	213

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	JOSÉ ALFREDO BURGOA OLAVARRI
SECRETARÍA	GERARDO BURGOA OLAVARRI
1° ESCRUTADOR	ELISEO HIDALGO HINOJOSA
2° ESCRUTADOR	BONFILIO VILLALOBOS SILVA
3° ESCRUTADOR	GIOVANNI ALDAMA FIALLO
4° ESCRUTADOR	MARÍA DEL ROCÍO ESCUDO RANGEL

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
CÉSAR ESESARTE ÁLVAREZ	57
FEDERICO VERDUGO DOBLADO	39
<b>LUIS ÁLVAREZ OSORIO</b>	<b>117</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
YANELI ESESARTE ÁVILA	62
<b>LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR</b>	<b>136</b>
LAURA URAGA ÁVILA	15

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
LUIS ÁLVAREZ OSORIO	PROPIETARIO	117
LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR	SUPLENTE	136

### **2.- Comunidad Ikoots denominada Segunda Sección.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
48	93	141

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE

PRESIDENCIA	PETRONILO PINZÓN VICTORIA
SECRETARÍA	ABELIA CANALES URAGA
1° ESCRUTADOR	ATENÓGENES OVIEDO CIÉNEGA
2° ESCRUTADOR	JUAN MIGUEL ARTEAGA ESCANDÓN

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
ROGELIO AVENDAÑO CORONA	37
PRIMITIVO SILVA QUINTANAR	24
<b>CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ</b>	<b>80</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
LILIA BUENAVISTA ALDAMA	3
<b>ABELIA CANALES URAGA</b>	<b>98</b>
PATRICIA VALLE HINOJOSA	40

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	PROPIETARIO	80
ABELIA CANALES URAGA	SUPLENTE	98

### 3.- Comunidad ikoots denominada Tercera Sección.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
92	140	232

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	VALERIA INFANTE ÁLVAREZ
SECRETARÍA	ROBERTO CORANA GIJÓN
1° ESCRUTADOR	ANA YESENIA HINOJOSA QUINTANAR
2° ESCRUTADOR	MARÍA LUISA HINOJOSA QUINTANAR
3° ESCRUTADOR	ROSELIA VILLANUEVA FAJARDO
4° ESCRUTADOR	VALENTINA VICTORIA FAJARDO

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
<b>LUVENCIA FRAGOZO PALAFOX</b>	<b>185</b>
HORTENSIA HERRÁN QUINTANAR	21
GILBERTA CUELLAR BRAVO	26

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS

<b>ROSELIA GIJÓN PALAFOX</b>	<b>114<sup>32</sup></b>
CIRILO MENDOZA OSORIO	15
GRACIELA GIJÓN BALOES	17

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<sup>33</sup></b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTOS</b>
LUVENCIA FRAGOZO PALAFOX	PROPIETARIA	185
ROSELIA GIJÓN PALAFOX	SUPLENTE	164

#### 4.- Comunidad Ikoots denominada Huazantlán del Rio.

<b>ASAMBLEÍSTAS</b>		
<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
24	176	200

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENCIA	AARÓN OVIEDO GARAY
SECRETARÍA	SEVERINO CARRASCO SUASNABAR
1° ESCRUTADOR	MARGARITA HIDALGO BUENROSTRO
2° ESCRUTADOR	MAGDALENA IRRAESTRO AHUMADA
3° ESCRUTADOR	RUVÉIDA CANSECO HERRESTRO
4° ESCRUTADOR	MACARIA GALEANA FAJARDO

<b>TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
JUAN ZUVIETA LAS CASAS	44
<b>PULCIANO OVIEDO GARAY</b>	<b>147</b>
CARLOS IRRISARI DEGOLLADO	9

<b>TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JUAN ZUVIETA LAS CASAS</b>	<b>179</b>
PERLA IRRAESTRO BURGOA	15
ELIZABETH COMONFORT VILLALOBOS	6

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>VOTOS</b>

<sup>32</sup> En el acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías 2023-2025, correspondiente a la Tercera Sección, específicamente en la página 7, en el recuadro de **propuestas a concejal suplente**, se observa que el número de votos asentados para la C. Roselia Gijón Palafox, es de **114**; sin embargo, del cotejo con el recuadro de las personas electas en las concejalías como propietaria y suplente, de la misma página; así como del acta de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Ikoots 2022, referente a la validación de las Asambleas simultáneas de Elección Ordinaria de Concejalías, se advierte que el número de votos correcto es de **164**.

<sup>33</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, los nombres de las personas electas como concejal propietaria y suplente de la Tercera Sección, se asentaron como Luvencia **Fragozo** Palafox y **Roselia** Gijón Palafox, respectivamente, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Luvencia **Fragoso** Palafox y **Roselia** Gijón Palafox. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PULCIANO OVIEDO GARAY	PROPIETARIO	147
JUAN ZUVIETA LAS CASAS	SUPLENTE	179

## 5.- Comunidad Ikoots denominada Colonia Juárez.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
242	351	593

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	VICENTE RANGEL LEYVA
SECRETARÍA	ABEL RANGEL ORONOS
1° ESCRUTADOR	EFRAÍN FONSECA MONTEZUMA
2° ESCRUTADOR	OGILVIA QUINTANAR RIVERA
3° ESCRUTADOR	IDEGLIA PLATAS FIGUEROA
4° ESCRUTADOR	CAMILO ROSALES URTADO
5° ESCRUTADOR	FORTINO VALLADARES VÁZQUEZ
6° ESCRUTADOR	EPIFANIO GUTEMBERG SILVA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	520
ANTONIA RAMÍREZ GARCÍA	18
VICENTE RANGEL LEYVA	55

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ANTONIA RAMÍREZ GARCÍA	238
IDEGLIA PLATAS FIGUEROA	9
ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ	301

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	PROPIETARIO	520
ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE	301

## 6.- Comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
12	69	81

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE

PRESIDENCIA	TOMÁS RANGEL SOLÍS
SECRETARÍA	FÉLIX GONZÁLEZ PIAMONTE
1° ESCRUTADOR	DAVID PINZÓN SOLÍS
2° ESCRUTADOR	GABRIEL PINZÓN LEYVA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
<b>FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA</b>	<b>52</b>
ANSELMO VÁSQUEZ GONZÁLES	8
JOSÉ SOLÍS ZAVALET	21

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
GABRIELA VÁSQUEZ SOLÍS	10
GUDELIA BELTRÁN NAVARRETE	13
<b>ATENADORA SOLÍS PÉREZ</b>	<b>58</b>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS <sup>34</sup>		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	PROPIETARIO	52
ATENADORA SOLÍS PÉREZ	SUPLENTE	58

## 7.- Comunidad Ikoots denominada Colonia Costa Rica.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
36	77	113

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
PRESIDENCIA	ABEL VALDIVIEZO SALAZAR
SECRETARÍA	ARISELDA GARAY SILVA
1° ESCRUTADOR	DIONISIO VILLASANA LARRINZAR
2° ESCRUTADOR	BASILIO VÁZQUEZ COMONFORT
3° ESCRUTADOR	ONOFRE BALOES COVARRUBIAS

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
<b>ATANACIO MONTERO SALAZAR</b>	<b>88</b>
TIMOTEO SALMERÓN SILVA	16
INEIDA TERRAZAS FONSECA	9

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
---------------------------	--

<sup>34</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la personas electa como concejal suplente de la comunidad Ikoots denominada Colonia Cuahtémoc, se asentó como **Atenadora** Solís Pérez; sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es **Atenadora** Solís Pérez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

NOMBRE	VOTOS
PETRONILA SALMERÓN ZAVALET	26
<b>JEORGINA GARAY SILVA</b>	<b>83</b>
GERARDO GARAY OSORIO	4

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
ATANACIO MONTERO SALAZAR	PROPIETARIO	88
JEORGINA GARAY SILVA	SUPLENTE	83

#### 8.- Comunidad Ikoots denominada Colonia San Pablo.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
51	87	138

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	JUAN TAMARIZ HERRÁN
SECRETARÍA	SALVADOR IRRISARI SILVA
1° ESCRUTADOR	PEDRO ARRASOLA ORONOS
2° ESCRUTADOR	AUGURIO MONTERO MASSES
3° ESCRUTADOR	LIDIA IRISARRI VILLASANA
4° ESCRUTADOR	ÁNGELA VÁSQUEZ VALLARTA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
MIQUEAS COMONFORT SÁNCHEZ	4
<b>RAFAEL BALOES PÉREZ</b>	<b>73</b>
JOSÉ TAMARIZ HERRÁN	61

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
<b>MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA</b>	<b>65</b>
FLAVIA ORONZO MONTERO	52
PAULA GARCÍA PALACIOS	21

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
RAFAEL BALOES PÉREZ	PROPIETARIO	73
MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA	SUPLENTE	65

#### 9.- Comunidad Ikoots denominada Laguna Santa Cruz.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
17	69	86

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	GUSTAVO CORONA VICTORIA
SECRETARÍA	CELESTINO PALAFOX ZEPEDA
1° ESCRUTADOR	VÍCTOR PALAFOX FLORES
2° ESCRUTADOR	EFRAÍN BALOES HERRANZ
3° ESCRUTADOR	JUAN ANTONIO PALAFOX MORA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	65
CLEMENTE VICTORIA SALINA	4
RUBÉN BALOES ITURRIGARAY	15

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ADELAIDA OROZCO CORONA	67
VELINA VICTORIA GALAVIZ	4
CARMELITA GIJÓN FAJARDO	11

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	PROPIETARIO	65
ADELAIDA OROZCO CORONA	SUPLENTE	67

## 10.- Comunidad Ikoots denominada la Reforma.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
21	34	55

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	MÁXIMO VILLASANA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA	JORGE OCTAVIO EDISON OLIVARES
1° ESCRUTADOR	PEDRO ARTEAGA EDISON
2° ESCRUTADOR	MACLOVIO EDISON MARTÍNEZ
3° ESCRUTADOR	RIGOBERTO ARRAZOLA ORONOS

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
HERMINIO EDISON ESESARTE	35

ALFREDO EDISON OLIVARES	1
HOMERO NICANDRO EDISON AMPUDIA	19

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
MARINA EDISON PINZÓN	39
MARTA EDISON ORRÍN	9
ZOILA EDISON PINZÓN	7

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
HERMINIO EDISON ESESARTE	PROPIETARIO	35
MARINA EDISON PINZÓN	SUPLENTE	39

## 11.- Comunidad Ikoots denominada Villahermosa.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
11	76	87

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	SILVESTRE HIDALGO BURGOA
SECRETARÍA	HERMÓGENES SOLÍS SUASNAVAR
1° ESCRUTADOR	ELVIA EDISON IRRAESTRO
2° ESCRUTADOR	JAVIER DEGOLLADO GRARIDO
3° ESCRUTADOR	PABLO PRADILLO ABREGO

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	76
ROSELIA SUASNABAR BELTRÁN	9
ROSA OVIEDO PINZÓN	2

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
ROSA OVIEDO PINZÓN	29
FERNANDO OVIEDO SOLÍS	5
NOÉ CAMACHO HERRANZ	53

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	PROPIETARIA	76
NOÉ CAMACHO HERRANZ	SUPLENTE	53

**12.- Comunidad Ikoots denominada Barrio Nuevo.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
15	59	74

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	BENIGNO FIALLO ORRÍN
SECRETARÍA	GISELA BALOES GUTIÉRREZ
1° ESCRUTADOR	JUAN ECHEVERRÍA FUENTEVILLA
2° ESCRUTADOR	LUIS ENRIQUE JACINTO CAMACHO
3° ESCRUTADOR	ERNESTO OVIEDO CIÉNEGA
4° ESCRUTADOR	CARLA VILLANUEVA VILLALOBOS

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
ABELARDO OVIEDO ÁVILA	13
ANDRÉS CANALES QUINTERO	21
<b>NATANAEL HIDALGO MEJÍA</b>	<b>40</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
EUSTAQUIO GIJÓN ABASOLO	2
<b>JUAN VILLANUEVA ORRÍN</b>	<b>54</b>
SERGIO GUERRA ORRÍN	18

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
NATANAEL HIDALGO MEJÍA	PROPIETARIO	40
JUAN VILLANUEVA ORRÍN	SUPLENTE	54

**13.- Comunidad Ikoots denominada Barrio Espinal.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
19	45	64

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	DONACIANO VICTORIA VILLASEÑOR
SECRETARÍA	AURELIO BUENAVISTA HERRÁN
1° ESCRUTADOR	HÉCTOR VICTORIA VILLASEÑOR
2° ESCRUTADOR	ROSELIA SALOMÓN SUMANO

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
------------------------------	--

NOMBRE	VOTOS
BONIFACIO AMPUDIA SALAZAR	27
<b>PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR</b>	<b>33</b>
CLAUDIO HERNÁNDEZ AMPUDIA	4

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
<b>MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO</b>	<b>49</b>
CARMEN OCHOA HERNÁNDEZ	11
VALERIA OCHOA HERNÁNDEZ	4

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	PROPIETARIO	33
MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO	SUPLENTE	49

#### 14.- Comunidad Ikoots denominada Barrio Deportivo.

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
26	43	69

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	FLORIANO HINOJOSA AMPUDIA
SECRETARÍA	GRACIELA FIALLO SANDOVAL
1º ESCRUTADOR	MARCO ANTONIO ZARAGOZA GIJÓN
2º ESCRUTADOR	ERNESTO INFANTE VICTORIA

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
HÉCTOR HUGO INFANZÓN REMESAL	23
EDITER INFANTE GIJÓN	3
<b>VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA</b>	<b>43</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
GILBERTO MALDONADO ABASOLO	20
HÉCTOR HUGO INFANZÓN REMESAL	2
<b>CAROLINA BALOES ITURRIGARAY</b>	<b>47</b>

#### PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS

NOMBRE	CARGO	VOTOS
VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	PROPIETARIO	43
CAROLINA BALOES ITURRIGARAY	SUPLENTE	47

**15.- Comunidad Ikoots Denominada San Martín.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
12	52	64

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
PRESIDENCIA	EVARISTO ORONOS HIGAREDE
SECRETARÍA	FORTINO SUASNAVAR OVIEDO
1° ESCRUTADOR	FRANCISCO UGALDE GONGOSO
2° ESCRUTADOR	EVODIO TEMPLADO LARRÍNZAR
3° ESCRUTADOR	GONTRAN ORONOS HIGAREDE

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
ANGELICA HERNÁNDEZ ARTEAGA	2
GUADALUPE HIDALGO VILLASECA	25
<b>REINA TEMPLADO LARRÍNZAR</b>	<b>37</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
GUADALUPE HIDALGO VILLASECA	39
CARLOS FIGUEROA LLAVE	23
ERNESTO UGALDE GONGOSO	2

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
REINA TEMPLADO LARRINZAR	PROPIETARIA	37
GUADALUPE HIDALGO VILLASECA	SUPLENTE	39

**16.- Comunidad Ikoots denominada El Pacífico.**

ASAMBLEÍSTAS		
MUJERES	HOMBRES	TOTAL
19	32	51

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE

PRESIDENCIA	HIRAM OVIEDO SALAZAR
SECRETARÍA	JUANA MONTERO MIRANDA
1° ESCRUTADOR	JAVIER IRRISARI SALAZAR
2° ESCRUTADOR	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE

TERNA CONCEJALÍA PROPIETARIA	
NOMBRE	VOTOS
JUANA MONTERO MIRANDA	21
FLORIDA VILLASANA HERNÁNDEZ	4
<b>ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE</b>	<b>26</b>

TERNA CONCEJALÍA SUPLENTE	
NOMBRE	VOTOS
FÉLIX TAMARIZ TERRAZAS	1
<b>ISAURA VILLASANA FONSECA</b>	<b>28</b>
NICOMEDES SOLAR VALLARTA	22

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	PROPIETARIA	26
ISAURO VILLASANA FONSECA	SUPLENTE	28

Las 16 Asambleas Comunitarias se clausuraron sin que en las actas respectivas se asentaran incidentes o inconformidades respecto de su desarrollo.

Posteriormente, el 15 de agosto del presente, siendo las diez horas del día, inició la celebración de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, con el objeto de validar las 16 Asambleas de elección ordinaria de San Mateo del Mar, Oaxaca; así mismo, para definir el nombramiento de las concejalías electas en cada una de las Asambleas y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo 2023-2025. Por lo anterior, estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales, las 32 concejalías propietarias y suplentes electas, integrantes del Cabildo Municipal en funciones, Alcalde Municipal y Autoridades Comunitarias de toda la municipalidad.

Así, conforme a la Convocatoria, al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 por el que se identifica el método de elección de concejalías de San Mateo del Mar, Oaxaca, y al Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots 2022, son 30 las concejalías que integran el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, entre propietarias y suplentes, más el cargo de la Tesorería Municipal con su respectiva suplencia, ya que, de acuerdo a sus antecedentes históricos y políticos, ese cargo se nombra a través de Asamblea y no por designación del Cabildo Municipal.

De esta manera y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción V del artículo 23 del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots 2022, que a la letra dice:

*"Artículo 23.*

...

*3) Al término de cada asamblea, los integrantes de la mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en la que se asentarán detalladamente los resultados de la votación, estas actas serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots para que proceda al cómputo total de las asambleas de elección desarrolladas en el municipio, y los electos serán los concejales que integrarán el Ayuntamiento, por lo que entre ellos se designarán las concejalías según los acuerdos que logren para ocupar cada uno de los tipos de cargos del Ayuntamiento."*

Por lo tanto, las personas electas en las concejalías presentes en la sesión, acordaron designar los cargos bajo el método de ternas y votación a mano alzada, excepto el penúltimo y último, mismos que fueron designados conforme a las candidaturas restantes; quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	Votos
LUIS ÁLVAREZ OSORIO	1
<b>RAÚL RANGEL GONZÁLEZ</b>	<b>30</b>
PULCIANO OVIEDO GARAY	1

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
<b>PULCIANO OVIEDO GARAY</b>	<b>28</b>
LUIS ÁLVAREZ OSORIO	2
CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	2

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
<b>LUIS ÁLVAREZ OSORIO</b>	<b>30</b>
CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	1
LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	1

REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	
NOMBRE	VOTOS
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	5
<b>ATANACIO MONTERO SALAZAR</b>	<b>25</b>
TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	2

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS

<b>RAFAEL BALOES PÉREZ</b>	<b>30</b>
ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	1
HERMINIO EDISON ESESARTE	1

<b>REGIDURÍA DE ECOLOGÍA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	3
HERMINIO EDISON ESESARTE	2
<b>AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA</b>	<b>27</b>

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ</b>	<b>30</b>
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	1
ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	1

<b>REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>NATANAEL HIDALGO MEJÍA</b>	<b>25</b>
LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	5
PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	2

<b>REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ</b>	<b>30</b>
LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	1
PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	1

<b>REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	2
<b>LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX</b>	<b>28</b>
VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	2

<b>REGIDURÍA DE DEPORTES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	1
VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	1
<b>PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR</b>	<b>30</b>

<b>REGIDURÍA DE PESCA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>

<b>VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA</b>	<b>25</b>
REINA TEMPLADO LARRINZAR	2
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	5

<b>REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	1
<b>REINA TEMPLADO LARRINZAR</b>	<b>29</b>
HERMINIO EDISON ESESARTE	2

<b>REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE</b>	<b>30</b>
HERMINIO EDISON ESESARTE	1
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	1

<b>REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>HERMINIO EDISON ESESARTE</b>	<b>30</b>
FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	2

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS/OS</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PULCIANO OVIEDO GARAY	JUAN ZUVIETA LAS CASAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS ÁLVAREZ OSORIO	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	ATANACIO MONTERO SALAZAR	JEORGINA GARAY SILVA
5	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAEL BALOES PÉREZ	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	ADELAIDA OROZCO CORONA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	NOE CAMACHO HERRANZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	NATANAEL HIDALGO MEJÍA	JUAN VILLANUEVA ORRÍN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA	CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	ABELIA CANALES URGAGA
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO
12	REGIDURÍA DE PESCA	VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	ISAURO VILLASANA FONSECA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HERMINIO EDISON ESESARTE	MARINA EDISON PINZÓN

Por lo que hace a la Comunidad Ikoots denominada Colonia Cuauhtémoc, respecto a las personas que resultaron electas en su respectiva asamblea, ocuparán los cargos que se indican a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
TESORERÍA MUNICIPAL	FRANCISCO RANGEL BUENAVISTA	ATENODORA SOLÍS PÉREZ

Finalmente, se hace la precisión que conforme al Sistema Normativo Indígena de este municipio, las personas que ocuparán las suplencias de las concejalías son las nombradas con ese carácter en las respectivas asambleas de cada comunidad, esto de acuerdo al cargo que le haya correspondido a la persona electa.

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Mateo del Mar, Oaxaca, no alcanzó la paridad en las concejalías propietarias, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>35</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no obstante, tiene progresividad en la integración del Ayuntamiento.

<sup>35</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos<sup>36</sup>.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>37</sup> precisó que:

---

<sup>36</sup> Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la “Convención de Belém Do Pará

<sup>37</sup> Jurisprudencia 48/2016 de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura de las 16 actas de Asamblea General Comunitarias, así como del acta de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, donde validaron los resultados de la Elección Ordinaria de Concejalías 2023-2025, celebrada de manera simultánea en las 16 comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte en principio violación a los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa porque la elección se llevó a cabo conforme al método identificado en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 y de acuerdo con el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las 16 Actas de Asamblea y del Acta de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, donde validaron los resultados de la Elección Ordinaria de Concejalías 2023-2025, celebrada de manera simultánea en las 16 comunidades de San Mateo del Mar, Oaxaca, y de las listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 753 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Mateo del Mar, Oaxaca.

De esta manera, de 30 cargos en total que se nombraron, 15 serán ocupadas por mujeres, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
3	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	-----	JEORGINA GARAY SILVA
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
5	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	ADELAIDA OROZCO CORONA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	-----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA	-----	ABELIA CANALES URAGA
8	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
9	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN MALDONADO
10	REGIDURÍA DE PESCA	-----	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
11	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA
12	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	-----
13	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	-----	MARINA EDISON PINZÓN

Como antecedente, este Consejo General destaca que el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, de los 22 cargos que integraron el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, sin embargo, es de destacarse el aumento en el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS</b>	3642	2261
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	1553 <sup>38</sup>	<b>753</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	22	30
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>8</b>	<b>15</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, al establecer que en su Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

En términos globales el Ayuntamiento quedó integrado por 15 hombres y 15 mujeres, en las concejalías propietarias son 4 mujeres y 11 hombres, por lo que hace a las suplencias, quedaron 11 mujeres y 4 hombres. De esta manera, si en el proceso ordinario 2019 nombraron a 8 mujeres y ahora designaron a 15, se tiene que aumentó el número de mujeres en la integración del Ayuntamiento, lo cual es acorde a la reforma del artículo tercero transitorio del Decreto 1511 que dispone que la integración paritaria de los Ayuntamientos será gradual y con otras disposiciones que establecen la progresividad para el ejercicio de los derechos humanos.

Ahora bien, como ya se precisó, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse en principio reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento aunque no necesariamente, por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**, lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual

---

<sup>38</sup> En esta cantidad no está considerada el número de mujeres que asistieron a la Asamblea de la Primera Sección por la inexistencia de las listas de asistencia, además, el Barrio Deportivo no reportó la realización de asamblea alguna.

se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los Cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya que, **conforme a la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto mencionado, la integración paritaria en los Ayuntamientos será gradual.**

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, en forma gradual y progresiva ha incorporado el objetivo del **Decreto 1511**, logrando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, logrando con ello una armonía entre el derecho y los sistemas normativos, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

Al respecto, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme

a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rige. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario**.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, las Asambleas Generales comunitarias y la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando la paridad en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>39</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En tales condiciones, este cuerpo colegiado estima que a nada útil conduciría invalidar la elección, no obstante, es necesario vincular a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en los procesos electorales a futuro se debe no solo cumplir con dicho criterio, si no que la participación de la mujer en Asamblea Comunitaria debe fortalecer el sistema normativo de la comunidad y se integren más mujeres en la vida política y social de la comunidad.

De conformidad con lo desarrollado, esta autoridad electoral General advierte la necesidad de no colocar a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, ante un vacío de autoridad que conlleve a una conflictividad interna, por lo que debe prevalecer su elección. Asimismo, para garantizar el máximo beneficio posible, las Autoridades en funciones y electas, deberán garantizar a las mujeres de la comunidad el goce pleno de su derecho de acceder a la integración del cabildo municipal en los términos indicados en el presente Acuerdo.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

---

<sup>39</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Finalmente, cabe precisar que conforme a la fracción XXVII del apartado de Antecedentes de este Acuerdo, en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General efectuada el 11 de octubre de 2022, se rechazó el proyecto de acuerdo que proponía validar el proceso electivo básicamente por que no cumplía con el principio de paridad de género en las concejalías propietarias, por ello, en circunstancias ordinarias, se debía proceder en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, que implica la elaboración de un nuevo proyecto de acuerdo para ser presentado en una sesión posterior y que tendría que ser en el sentido de no validar la elección.

Sin embargo, debe destacarse que durante el plazo comprendido del 11 de octubre de 2022 al 7 de noviembre actual, ocurrieron dos acontecimientos importantes que obligan a este Consejo General a realizar una nueva reflexión en torno al criterio que debe emplearse para calificar el proceso electivo de este municipio.

Conforme se detalla en las últimas dos fracciones del apartado de Antecedentes de este Acuerdo, el primer acontecimiento es la reforma, publicada el 25 de octubre de 2022, al artículo tercero transitorio del Decreto 1511 y que en lugar de establecer el año 2023 para tener Ayuntamientos con integración paritaria de manera obligatoria, ahora dispuso que la paridad en sistemas normativos internos o indígenas será gradual.

El segundo hecho de trascendencia es la sentencia emitida el 27 de octubre de 2022 por el Tribunal Electoral local, expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, donde exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, entre otros, el avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.

Esta situación, obliga este Consejo General a aplicar el criterio de progresividad en la calificación del presente proceso electivo, ello en cumplimiento a la obligación constitucional y convencional de respetar y garantizar los derechos humanos de las comunidades indígenas, sobre todo porque de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es garante de tales derechos.

Por eso, tratándose el municipio en específico y de las constancias que integran el expediente respectivo, tal como se encuentra detallado en este inciso, se puede

constatar que en el proceso ordinario 2019, de un total de 22 cargos, las mujeres que resultaron electas fueron 8 y en los siguientes cargos:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUVENCIA CANALES CUELLAR	ZORAIDA SILVA AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REINA MENDOZA OSORIO	SILVIA HIDALGO BUENROSTRO
6	REGIDURÍA DE SALUD	REINA MENDOZA OSORIO	SILVIA HIDALGO BUENROSTRO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	-----	-----
10	REGIDURÍA DE MERCADOS	NEREIDA RANGEL FIGUEROA	ELVIA NOEMI EDISÓN RANGEL
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	JESSICA INFANTE CUELLAR	AUREA ABASOLO MORA

Ahora, en el proceso electivo que se califica, de un total de 30 cargos, las mujeres resultaron electas fueron 15, de ello 4 están en las concejalías propietarias y 11 en las suplencias. Es decir, para el presente proceso ordinario conservaron 4 concejalías propietarias para las mujeres, y en las suplencias, de ser 2 mujeres se elevó a 11, lo cual coloca al municipio en una progresividad respecto de la integración de las mujeres en el Ayuntamiento y esta es la razón fundamental para considerar su proceso como jurídicamente válido.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la Elección Ordinaria de las Concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, realizada el 14 de agosto de 2022 mediante las Asambleas Generales Comunitarias efectuadas de manera simultánea en cada una de las 16 comunidades Ikoots que conforman a San Mateo del Mar, Oaxaca; y posteriormente validadas a través de la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTES</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PULCIANO OVIEDO GARAY	JUAN ZUVIETA LAS CASAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS ÁLVAREZ OSORIO	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	ATANACIO MONTERO SALAZAR	JEORGINA GARAY SILVA
5	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAEL BALOES PÉREZ	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	ADELAIDA OROZCO CORONA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	NOE CAMACHO HERRANZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	NATANAEL HIDALGO MEJÍA	JUAN VILLANUEVA ORRÍN
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA	CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	ABELIA CANALES URAGA
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/OS	SUPLENTES
			MALDONADO
12	REGIDURÍA DE PESCA	VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	ISAURO VILLASANA FONSECA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HERMINIO EDISON ESESARTE	MARINA EDISON PINZÓN

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que fortalezcan la participación política de las mujeres en sus Asambleas, mediante las acciones necesarias y la adopción de medidas que resulten indispensables, garanticen la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración paritaria del Cabildo Municipal de forma gradual, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto 1511. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** Dado lo expresado en el inciso b) de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso h) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, y del Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día siete de noviembre de dos mil veintidós y concluyó el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**